

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA  
AUDIENCIA VIRTUAL

Art. 392 en concordancia con los artículos 372 y 373 del C.G.P - Art. 38 de la ley 1996 de 2019  
y el Art. 7 de la ley 2213 de 2022

ACTA DE SENTENCIA No 153

Bucaramanga, seis (06) de octubre de dos mil veintidós (2022)

**JUEZ:** MARTHA ROSALBA VIVAS GONZALEZ

**PROCESO:** V.S. ADJUDICACION JUDICIAL DE APOYO  
**RADICADO:** 68001 311 0008 2021 00503-00

**DEMANDANTE:** OMAIRA CAPACHO DE BUENO cc 28.160.940  
**APODERADO:** GABRIEL ANTONIO MANTILLA CALDERON  
T.P. 237.939 del C.S. de la J.

**PERSONA CON DISCAPACIDAD:** LAURA VANESSA BUENO CAPACHO  
cc 1.095.794.700

**INICIO:** 8:30 a.m.  
**FINALIZACIÓN:** 12:40 p.m.

**PERSONERIA JURIDICA:** Se le reconoce Personería Jurídica al abogado GABRIEL ANTONIO MANTILLA CALDERON portador de la T.P. 237.939 del C. S. de la Judicatura, para que actúe por sustitución de la abogada ROSA ELENA DURAN ALVAREZ como apoderado judicial de la señora OMAIRA CAPACHO DE BUENO conforme al escrito de sustitución allegado al expediente.

EXTRACTO DE LA AUDIENCIA

**I. INSTALACION:** Una vez abierta la audiencia de que trata el artículo 392 en concordancia con los artículos 372 y 373 del C.G.P, y el Art. 38 de la ley 1996 de 2019, se deja constancia que a esta diligencia se realiza virtualmente por la plataforma lifesize, y comparece la parte demandante debidamente representada y la persona adulta con discapacidad.

**II. INTERROGATORIO A LA PARTE:** Se recepciónó la declaración de la señora OMAIRA CAPACHO DE BUENO en calidad de parte demandante y LAURA VANESSA BUENO CAPACHO, parte pasiva en este proceso, se hace entender con

movimientos del dedo índice de su mano derecha, asintiendo con movimientos verticales o negando con movimientos laterales; con esta forma de hacerse entender, se dio por surtido su interrogatorio.

**III. FIJACIÓN DEL LITIGIO.** El Despacho fija el litigio de la siguiente manera: Determinar si **LAURA VANESSA BUENO CAPACHO** requiere de la adjudicación judicial de apoyo, para tomar decisiones relacionadas con los siguientes actos jurídicos: a) Adelantar los trámites ante la Administradora del Fondo de Pensiones "PORVENIR" para reclamar la pensión de invalidez y administrar la mesada pensional. b) Manejar la cuenta Bancaria BANCOLOMBIA número 09051451331. c) Reclamar las cesantías ante la Administradora de Pensiones "PROTECCION S.A". d) Representar y tramitar beneficios patrimoniales ante la Empresa de Soluciones Servicios e Innovación "ESSI" donde se encontraba vinculada laboralmente LAURA VANESSA BUENO CAPACHO. e) Representar judicial o extrajudicialmente en los trámites y reclamaciones ante SEGUROS ALFA, derivado de la afiliación a riesgos profesionales de LAURA VANESSA BUENO CAPACHO. f) Representar judicial o extrajudicialmente a LAURA VANESSA BUENO CAPACHO ante la EPS COOSALUD y su red prestadora de servicios de salud. g) Representarla en los trámites del contrato de compraventa del apartamento 1003 ubicado en el CONJUNTO RIALTO CONDOMINIO P.H. en la carrera 24 número 16-44/50 del Barrio San Francisco de Bucaramanga. h) Gestionar ante la aseguradora SURA la reclamación de un seguro de vida. i) Administrar tarjetas de crédito FALABELA, DAVIVIENDA, y demás entidades del sector financiero donde LAURA VANESSA BUENO CAPACHO sea titular. j) Representar judicial o extrajudicialmente en las reclamaciones ante la empresa Claro por el abonado telefónico número 3105624354 del que es titular LAURA VANESSA BUENO CAPACHO.

En el evento de probarse que LAURA VANESSA BUENO CAPACHO, requiere apoyo judicial, entrar a determinar quién es la persona más idónea para fungir como su apoyo judicial.

**IV. SANEAMIENTO DEL LITIGIO.** Se deja constancia que, revisado el trámite del presente proceso no se observó actuación alguna que tenga la virtualidad de erigirse en causal de nulidad, por tanto, se declara saneado y libre de cualquier vicio este litigio.

**V. PRACTICA DE PRUEBAS:** Se practicaron las pruebas decretadas por auto de fecha 05 de septiembre de 2022, a CESAR ENRIQUE BUENO LOZANO y OSCAR MAURICIO BUENO CAPACHO, en calidad de progenitor y hermano de la parte pasiva.

Ante la imposibilidad de recaudar en este momento el testimonio de YENNI ALEXANDRA RAMIREZ CAPACHO, el Despacho desiste de esta declaración toda vez que con el material recaudado se considera suficiente para declarar agotada la etapa probatoria.

**DECRETO DE PRUEBA DOCUMENTAL DE OFICIO:** el Despacho considera necesario decretar como prueba documental el contrato de promesa de compraventa del inmueble adquirido por LAURA VANESSA BUENO CAPACHO en el barrio San Francisco de Bucaramanga y el Certificado de Libertad y Tradición de dicho inmueble, el cual deberá ser allegado al correo institucional del juzgado, antes de terminar esta audiencia so pena de no ser tenido en cuenta.

**VI. ALEGATOS DE CONCLUSION:** Finalizada la etapa probatoria se escucharon los alegatos de conclusión presentados por el apoderado de la parte demandante.

**RECESO:** Siendo las 10:41 a.m. el Despacho decretó un receso de una hora para proferir sentencia.

**VII. SENTENCIA:** Concluida la etapa probatoria, se procedió a dictar la sentencia que en derecho corresponde, en presencia de LAURA VANESSA BUENO CAPACHO y la parte demandante, cuya parte resolutive se transcribe a continuación.

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ACCEDER** a las pretensiones deprecadas por la demandante, **OMAIRA CAPACHO DE BUENO**, identificada con c.c. 28.160.940, a través de Apoderado Judicial, dentro del Proceso VERBAL SUMARIO DE ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYO, que promovió en calidad de progenitora de **LAURA VANESSA BUENO CAPACHO** identificada con cc 1.095.794.700, quien se halla en situación de discapacidad, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO: ADJUDICAR** a la señora **OMAIRA CAPACHO DE BUENO** identificada con c.c. 28.160.940, como apoyo judicial de su hija **LAURA VANESSA BUENO CAPACHO** identificada con c.c, 1.095.794.700 para los actos jurídicos a saber:

1. Tramitar judicial o extrajudicialmente la pensión de invalidez a que puede tener derecho **LAURA VANESSA BUENO CAPACHO**.
2. Administrar los dineros provenientes de la pensión de invalidez de la que llegue a ser titular **LAURA VANESSA BUENO CAPACHO**.
3. Administrar la cuenta Bancaria número 09051451331 de BANCOLOMBIA de la que es titular **LAURA VANESSA BUENO CAPACHO**, extensivo a cualquier trámite judicial o extrajudicial que se requiera ante esta entidad bancaria, relacionado con este producto financiero.
4. Continuar con el cumplimiento del contrato de seguro de vida o invalidez celebrado por **LAURA VANESSA BUENO CAPACHO** con la aseguradora "SURA".
5. Representar judicial y extrajudicialmente a **LAURA VANESSA BUENO CAPACHO** en todo lo relacionado con el contrato de promesa de compraventa del apartamento 10-03 ubicado en el CONJUNTO RIALTO CONDOMINIO P.H. ubicado

en la carrera 24 número 16-44/50 del Barrio San Francisco de Bucaramanga, suscrito el día 10 de abril del año 2015 y todas sus adendas.

6. Representar judicial y extrajudicialmente a **LAURA VANESSA BUENO CAPACHO** ante las entidades financieras: BANCO OCCIDENTE, BANCO DAVIVIENDA, BANCO FALABELLA, y la COOPERATIVA PROGRESA, en lo relacionado con las tarjetas de crédito donde es o fue titular.

7. Representar judicial y extra judicialmente a **LAURA VANESSA BUENO CAPACHO** ante COOSALUD y la IPS CONFIMED, en todo lo relacionado con la prestación del servicio de salud, al que se encuentra afiliada.

8. Representar judicial y extra judicialmente a **LAURA VANESSA BUENO CAPACHO** en todos los asuntos derivados de la relación laboral o contractual suscrito por ella con la empresa de Soluciones Servicios e Innovación "ESSI" con Nit. 8040058109 .

9. Representar judicial y extra judicialmente a **LAURA VANESSA BUENO CAPACHO** ante la empresa "ALFA SEGUROS ARL", para la gestión del reconocimiento de derechos derivados de la cobertura de riesgos laborales y profesionales.

10. Representar judicial y extra judicialmente a **LAURA VANESSA BUENO CAPACHO** ante la empresa de comunicaciones CLARO, en los asuntos relacionados con el número celular 3105624354.

11. Representar judicial y extra judicialmente a **LAURA VANESSA BUENO CAPACHO** en todos los asuntos que se deriven del cobro y pago de cesantías en el fondo de cesantías PROTECCION donde se encontraba afiliada.

**TERCERO: ADVERTIR** que esta adjudicación de apoyo judicial a **LAURA VANESSA BUENO CAPACHO**, será asignada por el término de dos (02) años contados a partir de esta diligencia, es decir, hasta el 06 de octubre de 2024, término susceptible de prórrogas si se amerita la necesidad y se solicita.

**CUARTO: EXHORTAR** al Ministerio Público a que sea garante de la protección de los derechos fundamentales de la señora **LAURA VANESSA BUENO CAPACHO** y supervise el efectivo y real cumplimiento de esta sentencia de adjudicación judicial de apoyo.

**QUINTO: ORDENAR** a la señora **OMAIRA CAPACHO DE BUENO** que, al término de cada año contado desde la ejecutoria de esta sentencia de adjudicación judicial de apoyos, presente un balance tanto a la persona titular del acto jurídico, como al juez, donde informe: a) el tipo de apoyo, que prestó en los actos jurídicos en los cuales tuvo injerencia. b) Las razones que motivaron la forma en que prestó el apoyo, con especial énfasis en cómo estas razones representaron la voluntad y las preferencias del titular del acto jurídico, c) La persistencia de una relación de confianza entre la persona de apoyo y el titular del acto jurídico.

**SEXTO:** Dentro de los cinco (05) días siguientes a la ejecutoria de esta sentencia dar posesión a la señora **OMAIRA CAPACHO DE BUENO** designada judicialmente como apoyo a su hija **LAURA VANESSA BUENO CAPACHO** en los actos jurídicos antes delimitados. Para esta diligencia se fija el día JUEVES 13 DE OCTUBRE A LAS 8:30 a.m., para darle posesión presencialmente en las oficinas del juzgado.

**SEPTIMO: INDICAR** que la presente sentencia de adjudicación judicial de apoyo a **LAURA VANESSA BUENO CAPACHO**, se determina y se fija teniendo en cuenta que se hace necesario de acuerdo con lo establecido y lo solicitado, para efectos que se le garanticen todos sus derechos y la satisfacción de todas sus necesidades, acordes con las afecciones de salud mental y física que la aquejan actualmente.

**OCTAVO:** Se ordena **LEVANTAR** el acta de esta diligencia, la cual podrá ser consultada por los interesados, en la página web de este Despacho Judicial.

La presente decisión queda notificada en estrado y se le corre traslado al apoderado de la demandante, para que se pronuncien al respecto. No habiendo sido recurrida por quien está facultado para ello, se da por terminada, y en constancia firma,

Firmado Por:  
Martha Rosalba Vivas Gonzalez  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Familia 008 Oral  
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0017ccb755851971c13d64691212461b482107771f78c33e0cee6989403c8ca2**

Documento generado en 06/10/2022 08:19:56 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**